



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., viernes 5 de febrero de 2021.

Edición Vespertina Extraordinario Número 04

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- DECRETO** por el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..... 2
- DECRETO** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- ACUERDO** mediante el cual se deja sin efecto, por lo que hace única y exclusivamente a las superficies de terreno propiedad de los CC. GERARDO ROSALES ELIZONDO, EDUARDO ROSALES ELIZONDO y HERLINDA ELIZONDO DE LA ROSA y de las cuales el Gobierno del Estado no tomó posesión física y legal, el Acuerdo Gubernamental de fecha diez de febrero de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 18 del once del mismo mes y año, mediante el cual se declaró de utilidad pública, la construcción del Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina", en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, expropiándose para tal efecto una superficie de 638-71-23 (seiscientas treinta y ocho hectáreas, setenta y un áreas y veintitrés centiáreas), dentro de la cual se ubican los bienes inmuebles de los solicitantes. 4

GOBIERNO FEDERAL**PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****DECRETO por el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. Se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

I. a V. ...

...

...

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.- Sen. **Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Martha Hortencia Garay Cadena**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de enero de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA

Artículo Único.- Se reforman la fracción IV del artículo 7; la fracción III del artículo 10; y se adiciona una fracción XXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía;

V. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. y II. ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.- Sen. **Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Karen Michel González Márquez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de enero de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, y 743 y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado emitió Acuerdo Gubernamental en fecha 10 de febrero de 2010, mediante el cual decretó por causa de utilidad pública la expropiación de una superficie de 638-71-23 (seiscientos treinta y ocho hectáreas, setenta y un áreas y veintitrés centiáreas), para la reubicación del Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina", en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que en apego a lo establecido por la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, el referido Acuerdo Gubernamental fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 18, el 11 de febrero de 2010; además, dicho Acuerdo fue inscrito preventivamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

TERCERO.- Que la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, establece en su **artículo 15** que si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio no son destinados al fin que dio causa a la misma en un plazo de cinco años, el propietario afectado podrá ejercitar la reversión de los mismos, ante el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo citado anteriormente, se recibió escrito el 6 de mayo de 2016, mediante el cual comparecieron los C.C. GERARDO ROSALES ELIZONDO, EDUARDO ROSALES ELIZONDO y HERLINDA ELIZONDO DE LA ROSA, se deje sin efectos el Decreto Expropiatorio de fecha 10 de febrero de 2010, respecto de tres predios rústicos de su propiedad, señalando que ha transcurrido el plazo de cinco años sin que se hayan utilizado para el fin expropiado.

Derivado de lo anterior, previamente al análisis y procedencia de dicha petición, se ordenó obtener la información correspondiente por conducto de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Que una vez obtenido el material probatorio necesario, se precisa que la causa de utilidad pública establecida en el Acuerdo Expropiatorio referido en los considerandos que anteceden, no fue cumplimentada en sus términos, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo establecido en la ley de la materia para ello.

Se corrobora lo anterior, a través del oficio número S.O.P./D.J./131/2016, de 01 de diciembre del año en curso, signado por la Directora Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, en el que en esencia informa que a esa fecha, no se ha destinado el bien inmueble para el desarrollo de algún proyecto, que no se encontró evidencia de contrato alguno, ni de proyecto ejecutivo tendente a ejecución de obra pública, y que dentro de los archivos de esa dependencia no se encuentra constancia alguna sobre el pago indemnizatorio a los CC. GERARDO ROSALES ELIZONDO, EDUARDO ROSALES ELIZONDO y HERLINDA ELIZONDO DE LA ROSA.

Además, por oficio número 002141 de fecha 23 de diciembre de 2016, el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Estado, informa que habiendo realizado la consulta a los registros disponibles en la Dirección de Contabilidad por el ejercicio 2010, no se encontraron pagos realizados a nombre de los ciudadanos GERARDO ROSALES ELIZONDO, EDUARDO ROSALES ELIZONDO y HERLINDA ELIZONDO DE LA ROSA.

SEXTO.- Que en virtud de que el Acuerdo expropiatorio no ha sido ejecutado materialmente para el fin requerido, pese a que ha transcurrido en demasía el plazo de cinco años que señala el artículo 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas y que en razón de la inscripción preventiva que del Acuerdo referido se hiciera en el Instituto Registral y Catastral del Estado, dichas personas, entre otras, se han visto impedidas para registrar cualquier acto jurídico relacionado con tales predios; lo que ha traído como consecuencia que un gran número de familias vivan en la incertidumbre con respecto a ese patrimonio inmobiliario; al tiempo que se encuentran limitados para realizar eventuales operaciones económicas con base en esos inmuebles.

SÉPTIMO.- Que del análisis de los considerandos anteriores, se advierte que pese al transcurso del tiempo ha sido materialmente imposible cumplir con la causa de utilidad pública invocada en el Acuerdo Expropiatorio referido, así como el problema patrimonial y social que enfrentan los afectados con la expropiación mencionada; por lo tanto, se considera procedente que el Ejecutivo a mi cargo emita Acuerdo Gubernamental mediante el cual, en aras de solucionar definitivamente la problemática aludida, se deje sin efecto el diverso Acuerdo Gubernamental detallado en el Considerando Primero del presente Acuerdo, respecto de los predios rústicos identificados bajo los siguientes datos:

- Predio rústico con superficie de 20-00-59 (Veinte Hectáreas, cincuenta y nueve centiáreas) propiedad del C. Eduardo Rosales Elizondo, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 54,788, Legajo 1,096, del municipio de Altamira, con fecha 29 de mayo de 1981.
- Predio rústico con superficie de 19-98-48 (Diecinueve Hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas) propiedad del C. Gerardo Rosales Elizondo, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 54,790, Legajo 1,096, del municipio de Altamira, con fecha 29 de mayo de 1981.
- Predio rústico con superficie de 58-68-09 (Cincuenta y ocho Hectáreas, sesenta y ocho áreas, nueve centiáreas) propiedad de la C. Herlinda Elizondo de la Rosa de Rosales, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Catastral y Registral de Tamaulipas, en la Sección I, número 2,948, Legajo 6,059, del municipio de Altamira, con fecha 21 de abril de 2006.

De los cuales el Gobierno del Estado no ha destinado al fin para el que fueron expropiados; y que como consecuencia de ello, la propiedad de dichas superficies sean devueltas a los solicitantes que resultaron afectados con la indicada expropiación, ordenándose, desde luego, la cancelación de la inscripción preventiva realizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y de la anotación efectuada en el Catastro del Estado.

Con base en la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Se deja sin efecto, por lo que hace única y exclusivamente a las superficies de terreno propiedad de los CC. GERARDO ROSALES ELIZONDO, EDUARDO ROSALES ELIZONDO y HERLINDA ELIZONDO DE LA ROSA y de las cuales el Gobierno del Estado no tomó posesión física y legal, el Acuerdo Gubernamental de fecha diez de febrero de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 18 del once del mismo mes y año, mediante el cual se declaró de utilidad pública, la construcción del Aeropuerto Internacional "Francisco Javier Mina", en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, expropiándose para tal efecto una superficie de 638-71-23 (seiscientos treinta y ocho hectáreas, setenta y un áreas y veintitrés centiáreas), dentro de la cual se ubican los bienes inmuebles de los solicitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior es procedente la Reversión a los CC. GERARDO ROSALES ELIZONDO, EDUARDO ROSALES ELIZONDO y HERLINDA ELIZONDO DE LA ROSA, quienes resultaron afectados con la expropiación, los cuales acreditaron la legítima propiedad de dichos inmuebles respecto de las cuales el Gobierno del Estado aún no ha tomado posesión física y legal, y que se describen a continuación:

- Predio rústico con superficie de 20-00-59 (Veinte Hectáreas, cincuenta y nueve centiáreas) propiedad del C. Eduardo Rosales Elizondo, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 54,788, Legajo 1,096, del municipio de Altamira, con fecha 29 de mayo de 1981.
- Predio rústico con superficie de 19-98-48 (Diecinueve Hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas) propiedad del C. Gerardo Rosales Elizondo, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Sección I, número 54,790, Legajo 1,096, del municipio de Altamira, con fecha 29 de mayo de 1981.
- Predio rústico con superficie de 58-68-09 (Cincuenta y ocho Hectáreas, sesenta y ocho áreas, nueve centiáreas) propiedad de la C. Herlinda Elizondo de la Rosa de Rosales, cuyo título de propiedad se haya inscrito en el Instituto Catastral y Registral de Tamaulipas, en la Sección I, número 2,948, Legajo 6,059, del municipio de Altamira, con fecha 21 de abril de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El Gobierno del Estado conserva la propiedad y posesión física y legal de aquellos predios cuyas indemnizaciones ya fueron liquidadas a los afectados y respecto de los cuales no se resuelve sobre su reversión.

ARTÍCULO CUARTO: Sin que sea el caso de exigir a los interesados la devolución de la indemnización ordenada con motivo del decreto expropiatorio, toda vez que el mismo no les fue cubierto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo se hará con base en el expediente que obra en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, y que fue integrado con motivo de la expropiación que se deja sin efecto.

SEGUNDO: De la misma manera en que se notificó a los afectados el Acuerdo expropiatorio que ahora queda sin efecto por lo que respecta a los solicitantes GERARDO ROSALES ELIZONDO, EDUARDO ROSALES ELIZONDO y HERLINDA ELIZONDO DE LA ROSA, publíquese el presente Acuerdo Gubernamental en el Periódico Oficial del Estado y hágase del conocimiento del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.
